



STRH

20225161894021

Información Pública Clasificada

Al responder cite este número

Bogotá D.C., diciembre 07 de 2022

Señor:
ANONIMO.
Bogotá D.C.

REF: Respuesta denuncia SINPROC No. 3347196.

Atento saludo.

La subdirección Técnica de Recursos Humanos, una vez conocida la denuncia por usted radicada ante la Personería de Bogotá D.C., ente que realizó el traslado de su denuncia a esta entidad a través del radicado IDU 20225262119862 del 05-12-2022, para que de manera directa se dé respuesta a las manifestaciones por usted efectuadas, procede a emitir pronunciamiento en los siguientes términos.

- Cuál es el procedimiento para nombrar algún directivo.

Rta. Se informa que el procedimiento que se sigue en el Instituto para la realización de un nombramiento ordinario a una persona para que desempeñe un cargo de libre nombramiento y remoción obedece a lo establecido en la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, en concordancia con lo normado en el Decreto 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, así mismo se da cumplimiento a las políticas operacionales contenidas en el Instructivo de provisión de empleos IN-TH-18 V.12. aplicables a los nombramientos para desempeño de cargos de libre nombramiento y remoción.

Es así como una vez designada la persona por el nominador de la entidad -en ejercicio de la facultad discrecional- que se justifica porque en virtud de las funciones que le son propias al cargo directivo y que conllevan la adopción de decisiones de dirección, manejo, conducción u orientación institucionales se toman las decisiones de mayor trascendencia -adopción de políticas o directrices fundamentales- para la entidad, se procede con la revisión formal del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo conforme a lo establecido en el manual de funciones del cargo, así como lo establecido en el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 *“Por el cual se*

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STRH

20225161894021

Información Pública Clasificada

Al responder cite este número

modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en su artículo 2.2.5.1.4.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 909 de 2004, así como las instrucciones impartidas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD, se solicita ante el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, la aplicación de la prueba psicométrica de Evaluación de Competencias Comportamentales de los empleos de naturaleza gerencial de las entidades distritales - SEVCOM-DASCD.

Conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto Distrital No. 189 del 21 de agosto de 2020 *“Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones”*, se solicita al DASCD efectuar la publicación de la hoja de vida del candidato para conocimiento de la ciudadanía, lo anterior con el fin de promover los principios de transparencia, publicidad, control social y que se formulen por parte de la ciudadanía las observaciones que consideren pertinentes.

Posteriormente, de conformidad con la función contenida en el artículo 30 del Acuerdo No. 002 del 3 de febrero de 2009 del Consejo Directivo del IDU¹ y lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto No. 1083 de 2015, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos recibe los documentos aportados por la persona designada, tanto de formación académica (diplomas, actas de grado, matriculas o tarjetas profesionales), como de experiencia (certificaciones de experiencia laboral y/o profesional); con el propósito de efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el correspondiente empleo, en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.

Efectuada la verificación formal del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo público, constatada la ausencia de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales y recibido el Formato Único de Hoja de Vida y el Formulario Único de Declaración de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada emitidos por el sistema SIDEAP, y atendiendo a la declaración del aspirante bajo el principio de buena fe, de no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos proyecta el acto

¹Artículo 30.- Subdirección Técnica de Recursos Humanos. Tendrá las siguientes funciones: (...) Coordinar y ejecutar las acciones requeridas para el reclutamiento y selección del talento humano necesario para proveer las vacantes de la planta de personal de la entidad.



STRH

20225161894021

Información Pública Clasificada

Al responder cite este número

administrativo de nombramiento ordinario y pasa para toma de Vo. Bo., y posterior firma de la Dirección General del Instituto.

Una vez firmado dicho acto administrativo, se procede a la comunicación informando el término que tiene tanto para manifestar la aceptación o no del nombramiento, así como el término para tomar posesión del cargo; conocida la fecha de la posesión se radica el acta y el día de la posesión se toma juramento a la persona y se procede con la suscripción del acta de posesión que oficialmente lo vincula como servidor del Instituto.

➤ Si las pruebas Psicotécnicas que le realizaron le fue mal, porque lo nombraron.

Rta. Con el fin de dar repuesta de fondo a esta inquietud, se hace necesario señalar que la evaluación de competencias SEVCOM-DACSD, están establecidas como un apoyo a las entidades distritales y se aplica con la finalidad de evaluar las competencias comportamentales del candidato, para las mismas no se cuenta con una calificación establecida que permita establecer si la prueba se aprobó o no.

Esta prueba se aplica dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con lo establecido en la Circular Externa 004 de 2019 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. conjuntamente con el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital DASCSD.

Cabe resaltar que los cargos de libre nombramiento y remoción son aquellos que tienen a cargo la dirección, conducción y orientación de las entidades estatales y es por ello que se exige un alto grado de confianza y el nombramiento obedece a la discrecionalidad del nominador.

Es así como la aplicación de la prueba que evalúa las competencias comportamentales del candidato brinda al nominador elementos de orientación sin perjuicio de la discrecionalidad con la que se cuenta para proceder al nombramiento, se reitera la aplicación de la prueba no tiene la finalidad de aprobar o no el nombramiento de un candidato.

Tan es así, que se tiene establecido en la Circular Externa 004 de 2007 en el numeral 7 del apartado II. Lineamientos sobre el Servicio de Evaluación de Competencias SEVCOM-DASCDE que: “(...)7. El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital — DASCSD, brindará retroalimentación al candidato nombrado y posesionado, sobre los

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STRH

20225161894021

Información Pública Clasificada

Al responder cite este número

resultados obtenidos en las pruebas aplicadas, con el fin de potencializar las competencias y apoyar el desempeño óptimo en su gestión como gerentes públicos. (...)”.

Se procedió al nombramiento conforme la decisión discrecional con que cuenta el nominador y tenido en cuenta que los resultados de la prueba no descalifican al candidato para proceder al nombramiento.

- Por favor realicen seguimiento a esta denuncia y no dejen esto de manera impune.

Rta. Con relación a esta petición el Instituto de Desarrollo Urbano no es competente para emitir pronunciamiento, así mismo se informa, que no se efectúa el traslado conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que la Personería de Bogotá ya tiene conocimiento de la denuncia por usted presentada.

En los anteriores términos se da respuesta oportuna y de fondo a las manifestaciones realizadas.

Cordialmente,



Juan Sebastian Jimenez Leal

Subdirector Técnico de Recursos Humanos

Firma mecánica generada en 07-12-2022 04:14 PM

Eaboró: Subdirección Técnica de Recursos Humanos.